



Ver Decreto # 14415/78.

70-140-120

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 1881 DE 1977
(DICIEMBRE 9)

" Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las zonas de estacionamiento en vía de vehículos livianos, se establece un horario para operaciones de cargue y descargue en el sector central y comercial de la ciudad, se modifica el Decreto No. 1642 de Octubre 28 /77 y se establecen unas sanciones "

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Decreto 1344 de octubre 4/70) y,

C O N S I D E R A N D O :

- a.- Que por falta de una reglamentación adecuada en el sector central y comercial de la ciudad el estacionamiento en vía ha venido ocasionando problemas de congestión de tránsito.
- b) Que es necesario establecer un horario para operaciones de cargue y descargue a fin de evitar congestiones de tráfico automotor ocasionadas por la circulación y estacionamiento de vehículos pesados.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO .- En las denominadas horas pico, especialmente la salida del centro, correspondientes a las 11:30 y 12:30 por la mañana y 5 : 30 a 7 : 30 en la tarde, no se permitirá el estacionamiento en ninguna vía del sector comprendido entre la carrera 1a. a 15 inclusive y calles 5a. a 15 inclusive.

PARAGRAFO.- La contravención al presente Artículo se sancionará con multa de \$300,00 y remisión del vehículo a los patios del Tránsito.

ARTICULO SEGUNDO.- En las vías que se detallan a continuación se permitirá el estacionamiento de vehículos livianos en la mañana de 8 : 30 Am. a 11 : 00 A.M. y en la tarde de 3:00 PM. a 5 :30 PM., con una duración máxima de 15 minutos por vehículo :

- Carrera 2a. entre calles 15 a 13.
- Carrera 3a. entre calles 11 a 10 y 9a. a 7a.
- Carrera 5a. entre calles 7a. a 6a.
- Carrera 6a. entre calles 10 a 11 y 5a. a 9a.
- Carrera 8a. entre calles 6a. a 12.
- Carrera 9a. entre calles 5a. a 9a. y 10 a 13.
- Calle 6a. entre carrera 4a. a 10.



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

DE 197

2)

- Calle 7a. entre carreras 4a. a 10.
- Calle 8a. entre carreras 1a. a 4a. y 6a. a 8a.
- Calle 9a. entre carreras 8a. a 10
- Calle 10. entre carreras 5a. a 10
- Calle 11. entre carreras 8a. a 10.
- Calle 14 entre carreras 1a. a 4a.

PARAGRAFO PRIMERO.-

La contravención al presente Artículo se sancionará con multa de \$200,00 sin perjuicio de que el vehículo sea remitido a los patios del Tránsito.

PARAGRAFO SEGUNDO.

De ninguna manera se permitirá el estacionamiento a menos de 15 metros de la intersección, sobre los andenes y formando doble fila, ni en los demás casos de restricciones que consagra el Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO TERCERO.-

En las vías que se detallan a continuación no se permitirá el estacionamiento de 7 : 30 AM. a 7: 30 PM., debido a las características físicas de dichas vías y a que concentran el mayor volumen vehicular del sector :

- Carrera 3a. entre calles 9a. a 10 y 11 a 15
- Carrera 4a. entre calles 5a. a 15.
- Carrera 5a. entre calles 5a. a 6a. y 7a. a 15.
- Carrera 6a. entre calles 11 a 15.
- Carrera 7a. entre calles 10 a 15.
- Carrera 8a. entre calles 12 a 15.
- Carrera 9a. entre calles 9a. a 10. y 13 a 15.
- Calle 7a. carreras 1a. a 4a.
- Calle 8a. carreras 4a. a 6a. y 8a. a 12.
- calle 9a. carreras 1a. a 8a.
- Calle 10. carreras 1a. a 5a.
- Calle 11. Carreras 1a. a 8a.
- Calle 12. carreras 1a. a 8a.
- Calle 13. carreras 1a. a 10
- Calle 14. carreras 4a. a 10.

PARAGRAFO

La contravención al presente Artículo se sancionará con multa de \$300,00 y remisión del vehículo a los patios del Tránsito.

.%...

